



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100 años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

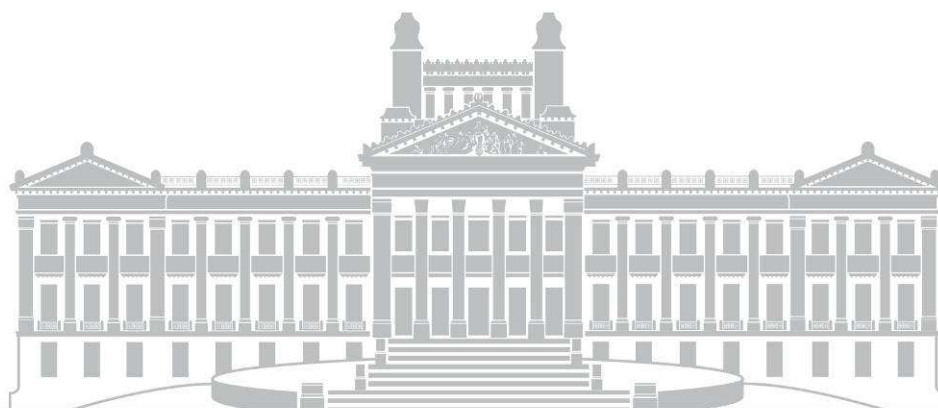
**Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración**

Carpeta Nº 252 de 2025

Repartido Nº 245
Abril de 2025

**SUBSIDIOS Y BENEFICIOS ESPECIALES VINCULADOS
CON EL EJERCICIO DE CARGOS ELECTIVOS**

Modificación





PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Derogación de subsidios y beneficios especiales).- A partir del 1° de enero de 2026, quedan derogados todos los subsidios, complementos o contraprestaciones de cualquier tipo que deriven o estén vinculados con la actuación anterior como Senadores, Representantes Nacionales y Vicepresidente de la República.

En ningún caso, luego de su cese, podrán percibir suma alguna derivada de su función anterior, salvo créditos laborales generados antes de su cese, jubilación o pensión y salarios por otras actividades, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Los exlegisladores que, al 1° de enero de 2026, estén percibiendo subsidios o beneficios conforme al sistema anterior, los mantendrán hasta el vencimiento del plazo que en cada caso corresponda, sin posibilidad de renovación ni extensión.

Artículo 2°. (Régimen salarial en caso de funciones de gobierno).- El Vicepresidente, Senadores y Representantes Nacionales que pasen a cumplir otras funciones de gobierno (tales como la Presidencia de la República, Ministerios o Subsecretarías) podrán optar entre mantener el salario de legislador o percibir el correspondiente a la nueva función. En ningún caso podrán acumular ambas remuneraciones.

Los funcionarios comprendidos en el inciso anterior podrán solicitar licencia con goce de sueldo únicamente cuando acrediten fehacientemente que cumplirán funciones oficiales de interés para la Cámara, y solo por el lapso preciso que estas requieran. En todos los casos, deberán rendir cuenta circunstanciada de sus gastos.

Si se solicitara licencia por otros motivos, y siempre que la Cámara lo acepte, la licencia será sin goce de sueldo.

Artículo 3°. (Prestación por cese equiparable al seguro de desempleo).- El Vicepresidente, Senadores y Representantes Nacionales, titulares y suplentes, que cesen en forma definitiva en sus funciones por finalización de su período o por renuncia basada

en razones de salud fehacientemente acreditadas, tendrán derecho a una prestación similar al seguro de desempleo de los trabajadores privados al cese de su relación laboral.

Esta prestación será servida por el Poder Legislativo y será incompatible con cualquier otra remuneración que perciba el exfuncionario durante su vigencia.

Artículo 4°. (Exclusión de beneficios en casos de juicio político o destitución).- No gozarán de ninguno de los derechos establecidos en la presente ley:

- Quienes cesen en sus funciones como consecuencia de haber sido sometidos a juicio político.
- Quienes renuncien en medio de una acusación de juicio político.
- Quienes hayan sido objeto de una solicitud de desafuero o renuncien a sus cargos ante tal solicitud.
- Quienes hayan sido destituidos conforme al artículo 115 de la Constitución de la República.

Artículo 5°. (Destino de los fondos no percibidos por el cambio del sistema).- Los fondos del sistema anterior de subsidio, que queden disponibles en el presupuesto del Poder Legislativo, serán destinados al inciso correspondiente al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para ser aplicados exclusivamente a la asistencia directa en la protección a la infancia y adolescencia.

Montevideo, 21 de abril de 2025

HORACIO DE BRUM
REPRESENTANTE POR SALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen diferencial de subsidio por cese en el cargo, establecido en el artículo 5° de la Ley N° 15.900 y en la Ley N° 16.195, otorga beneficios exclusivos a quienes han ejercido cargos electivos y de particular confianza.

Introducción

Como integrantes del sistema político sabemos que el Parlamento Nacional, no es cualquier órgano del Estado de Derecho; es el órgano en el cual están representadas todas las voces de la Nación, cuando elige sus representantes para trabajar sobre las leyes que necesita el país.

Ello hace que la relación de la Nación con su órgano representativo, debe ser fluida, directa, y éste último debe ser un escucha calificado del sentir de la sociedad a la cual estamos representando, y nos ha confiado la potestad legislativa.

Justamente esa relación debe ser cuidada especialmente, y tal vez en la actualidad se impone en virtud de distanciamientos entre ambos, trabajar para reforzar la credibilidad del Parlamento Nacional, como institución democrática, que debe ser fiel custodio de los valores que establece la Constitución de la República.

Asumir una posición proactiva en la defensa de los valores centrales de la República implica a nuestro criterio justamente, promover las acciones pertinentes para fortalecer la posición del Parlamento como garante de dichos valores para toda la sociedad, y en caso de ser necesario proponer las rectificaciones que se creen necesarias en tal sentido.

Este proyecto de ley apunta, específicamente a establecer algunas modificaciones, en línea con el rol atento al sentir de la población, y también a acercarnos al sentido que marca la Constitución, cuando defiende en su artículo 8° el Principio de Igualdad para todos los habitantes de la República.

En este sentido, entendemos que debe cambiarse el régimen de subsidios para los integrantes de este Cuerpo. El mismo no tiene un fundamento racional ni proporcional a desempeñar cargos elegidos por un período por el pueblo, a lo cual nos hemos como

legisladores postulados libremente, sino que se aproxima al concepto de un privilegio desmedido.

Por otra parte, la compleja situación mundial, amerita tomar medidas con prudencia en distintas áreas, sin olvidar, que en un Estado de Derecho lo central es la persona humana, por lo que este proyecto apunta a mejorar en un aspecto que nos incumbe directamente, la utilización de fondos públicos.

Asimismo, uno de los principales focos de atención del sistema político debe ser el cuidado de la infancia, que representa además el futuro del país y en forma muy especial, los niños, niñas y adolescentes al cuidado del Estado, con los cuales existe una obligación mayor de protección. Por eso, nos parece conveniente que el Fondo que se pueda crear tenga como destino exclusivo, los servicios estatales del INAU y se vuelquen en la atención a la infancia y adolescencia más vulnerable.

La etapa histórica de la civilización que nos toca vivir, requiere en nuestra opinión, una defensa activa del valor solidaridad, como indica la axiología de la Constitución uruguaya, al plasmar en su texto, las características de un Estado Democrático Social de Derecho, con una fuerte impronta humanista, algo que no deberíamos nunca olvidar y que siempre debería ser garantizado.

En síntesis, los argumentos por los cuales entendemos que debemos implementar un cambio sustantivo son los siguientes:

1. Falta de justificación objetiva y razonable

Los cargos electivos, por su propia naturaleza, son de carácter transitorio y deben asumirse con la plena conciencia de su temporalidad. No existe una razón objetiva que justifique la necesidad de un subsidio diferenciado para quienes ocupan estas funciones, especialmente cuando se comparan con otros trabajadores del sector público o privado que también pueden enfrentar ceses abruptos en sus empleos, sin contar con un régimen de protección especial.

Si la finalidad de este subsidio fuera garantizar la estabilidad económica de los legisladores tras su cese, lo lógico sería aplicar un mecanismo similar para todos los trabajadores que pierden sus empleos, en lugar de concederlo únicamente a integrantes del sistema político. La ausencia de un criterio generalizado demuestra que esta

normativa no responde a un principio de equidad, sino a la creación de un beneficio discrecional para un grupo determinado.

2. Autoconcesión de privilegios y falta de imparcialidad

El hecho de que este régimen haya sido aprobado por los propios legisladores que se benefician de él, genera un conflicto de interés evidente y se contradice con la ética democrática. En un sistema republicano, quienes legislan deben hacerlo con miras al interés general, no al beneficio propio. La existencia de este tipo de normativas erosiona la confianza pública en las instituciones y refuerza la percepción de que la política se utiliza para asegurar ventajas personales en lugar de servir a la ciudadanía.

La democracia requiere que sus representantes actúen con transparencia y renuncien a prácticas que los coloquen en una posición privilegiada respecto de los ciudadanos a quienes representan. La aprobación de este régimen por parte de los propios beneficiarios es una clara muestra de abuso de poder y de uso indebido del aparato legislativo para consolidar ventajas frente al resto de la sociedad.

3. Comparación con el régimen general de seguridad social

En el sistema de seguridad social uruguayo, los trabajadores deben cumplir con ciertos requisitos de edad y aportes para acceder a una jubilación o seguro de desempleo. Sin embargo, quienes han ocupado cargos electivos o de confianza pueden acceder a un subsidio sin necesidad de cumplir con estos requisitos, lo que genera una discriminación evidente entre ciudadanos.

Este tratamiento desigual, es particularmente grave si se considera que, los ex legisladores percibimos remuneraciones superiores al promedio de los trabajadores durante el período en funciones. Mientras que un trabajador común debe enfrentar la incertidumbre económica ante el desempleo, los beneficiarios de este régimen reciben un subsidio que no se basa en una situación de necesidad, sino en su condición de ex legislador.

4. Impacto en la percepción de la ciudadanía y la legitimidad del Estado

La existencia de beneficios exclusivos para la clase política, refuerza la percepción de una élite desconectada de las realidades del ciudadano común. En una democracia representativa, la legitimidad del Estado se basa en la equidad y la confianza en las

instituciones. Cuando se perpetúan privilegios injustificados, se socava la credibilidad del sistema político y se fomenta el descontento social.

La permanencia de este régimen también contradice las tendencias modernas de transparencia y eficiencia en la gestión pública. Países que han avanzado en la consolidación de una administración pública ética han priorizado criterios de equidad y racionalidad en la distribución de recursos.

Conclusión

El régimen de subsidios diferenciales para cargos electivos, tal como lo establecen la Ley N° 15.900 y la Ley N° 16.195, no responde a criterios de necesidad, justicia ni proporcionalidad, sino que constituye una ventaja aprobada por quienes se benefician de ella. Su existencia erosiona la confianza en las instituciones democráticas y refuerza la percepción de una política al servicio de intereses particulares.

La eliminación de este régimen sería un paso esencial hacia una administración pública más justa y equitativa. La equidad debe primar sobre los privilegios, y los legisladores tienen la responsabilidad ética y política de legislar en función del bienestar colectivo, no de sus propios intereses. Urge, por lo tanto, una reforma que garantice que todos los uruguayos sean tratados con la misma dignidad y respeto en el acceso y cese de sus funciones laborales.

Montevideo, 21 de abril de 2025

HORACIO DE BRUM
REPRESENTANTE POR SALTO

≠